



REGLAMENTO DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE RUGBY SUBACUÁTICO

PREÁMBULO

El fundamento de un preámbulo en un reglamento de estas características no es otro que dotar a la norma de los elementos que permitan una aplicación acorde con la filosofía de mejorar la competición y promocionar el deporte en España.

El rugby subacuático es un deporte nuevo en España. En el presente reglamento se implanta el sistema de competición mediante anexos que permite dotar al mismo de la suficiente flexibilidad cara a su permanencia en el tiempo. Se otorga a las federaciones y clubes organizadores del Campeonato un amplio margen de actuación al objeto de que puedan desarrollar su labor de la mejor manera posible.

Lo que pretende esta norma es potenciar al máximo el nivel de juego en España, tanto en categoría masculina como en femenina. En este último caso, el menor número de equipos femeninos aconseja modular las exigencias propias de una regulación deportiva al objeto de permitir a las jugadoras competir un número similar de encuentros al de los integrantes de la clasificación masculina, sin que ello perjudique en exceso el rigor de la competición.

Una vez trasladada la propuesta a los órganos competentes de la Federación Española de Actividades Subacuáticas, se dispone que el Campeonato de España de Rugby Subacuático se realice de conformidad con los siguientes preceptos

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

El presente Reglamento regula las actividades del Campeonato de España de Rugby Subacuático, en adelante CERS, con ocasión o como consecuencia de sus partidos, pruebas o competiciones.

Artículo 2.

Las normas que contiene el presente Reglamento son de obligado cumplimiento para todas las personas físicas o jurídicas que actúan dentro del ámbito competencial de la Federación Española de Actividades Subacuáticas (en adelante FEDAS) o de las Federaciones Territoriales adscritas a aquella.

CAPÍTULO II.- DE LOS CLUBES.

Artículo 3.

A los efectos del presente Reglamento se consideran Clubes de Rugby Subacuático las asociaciones con personalidad jurídica y capacidad de obrar plenas, reconocidas por la Administración Pública competente que desarrolle la práctica del rugby subacuático, sin ánimo de lucro y estén afiliadas a la FEDAS a través de la federación autonómica correspondiente.

Artículo 4.

1.- La denominación de un Club no podrá ser igual a la de otro ya afiliado, o tan parecida que pueda inducir a error o confusión. Las federaciones territoriales deberán observar estrictamente este requisito al aceptar la inscripción de un Club.



2.- Los cambios de denominación de un Club habrán de ser previamente aprobados por el órgano competente de la FEDAS para su plena operatividad en el CERS

Artículo 5.

Los Clubes de Actividades Subacuáticas afiliados a FEDAS podrán organizar y participar en el CERS de conformidad con lo previsto en los Capítulos siguientes.

CAPÍTULO III.- DE LA ORGANIZACIÓN DEL CERS.

Artículo 6.

1.- La organización del CERS podrá llevarse a cabo en una o varias mangas por una Federación Territorial o un Club de Actividades Subacuáticas afiliado a FEDAS.

2.- En caso de ser organizado por un Club, deberá ser avalado por escrito por la Federación Territorial correspondiente, que será subsidiaria de la organización de la respectiva manga.

Artículo 7.

La solicitud para organizar una manga del CERS será dirigida por conducto reglamentario al órgano competente de la FEDAS en los plazos y términos documentales que este órgano determine.

Artículo 8.

1.- Los Clubes o Territoriales que deseen participar en el CERS deberán inscribirse previamente al objeto de poder fijar el sistema de competición. A tal efecto deberán publicar en la página web www.rugbysub.wordpress.com (en adelante, página Web) en el apartado Campeonato de España los siguientes datos: Nombre del club o Territorial, número de equipos por cada categoría, persona de contacto, teléfono y e-mail, antes del día marcado en la convocatoria.

2.- Fijado el sistema de competición, se designará por el órgano competente de la FEDAS, la Federación Territorial o el Club organizador del CERS (en adelante la organización). Una vez designada, la organización publicará en la página Web la convocatoria del CERS con lo menos 20 días naturales de antelación a la fecha del CERS.

3.- A partir de la fecha anterior los Clubes o Territoriales tendrán tres días naturales de plazo para inscribirse al CERS, con una relación provisional de los jugadores (Anexo I del presente reglamento) como equipos deseen inscribir; esta ha de ser enviada al e-mail facilitado por la organización.

4.- A partir de la fecha anterior la organización tendrá tres días naturales para publicar en la página Web la propuesta de horario de los partidos, incluyendo el equipo arbitral de cada uno de los partidos, el horario de la reunión de capitanes y árbitros y de la presentación de licencias federativas.

5.- A partir de la fecha anterior los Clubes o Territoriales dispondrán de tres días para formular alegaciones a la propuesta de la organización. También podrán en el mismo plazo presentar la relación definitiva de jugadores de cada equipo, deviniendo la provisional en definitiva si no se presenta nueva relación.

6.- A partir de la fecha anterior la organización tiene tres días para reelaborar la propuesta o motivar la no aceptación de las alegaciones de los Clubes o Territoriales, publicando el nuevo horario. Éste tendrá carácter definitivo salvo que el responsable arbitral



RUGBY SUBACUÁTICO

del Rugby Subacuático de la FEDAS efectúe observaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de este Reglamento. Su no acatamiento tendrá la consideración de falta grave.

7.- Para garantizar la mayor seguridad posible en el cumplimiento de lo establecido en este artículo, la convocatoria de la organización contemplada en el epígrafe 2 del presente precepto deberá contemplar, como mínimo, los siguientes datos:

Fecha concreta del plazo de inscripción, lugar de la competición, fecha y hora de las reuniones previas de capitanes y árbitros, fecha y hora de la presentación de las licencias federativas.

Artículo 9.

1.- Todos los jugadores que participen en el CERS deberán acreditar estar federados. Para ello los delegados o capitanes de todos los equipos presentarán al árbitro jefe de la manga con carácter previo al inicio de la competición las licencias federativas originales de los jugadores o certificación federativa que acredite tal extremo.

2.- La participación en el CERS de cualquier jugador no federado supondrá automáticamente la descalificación de su equipo.

3.- Todos los jugadores deberán también presentar un informe médico donde se acredite que puede jugar al Rugby Subacuático.

4.- Los jugadores inscritos en cada equipo participante en el CERS deberán, en tal caso, poder participar en La Champions Cup con este equipo, para lo cual deberán poder tramitar la Licencia CMAS con España, así como acreditar mínimo un año de residencia en España.

CAPÍTULO IV.- DEL SISTEMA DE COMPETICIÓN.

Artículo 10.

1.- El CERS se dividirá en categoría masculina y femenina.

2.- Los equipos mixtos deberán competir en la categoría masculina.

3.- Las jugadoras de los equipos femeninos podrán participar en la categoría masculina siempre que concurran los siguientes requisitos:

- a) Los equipos femeninos sean inferiores en número a los masculinos al menos en un 20%
- b) Las jugadoras estén en la relación de jugadores del equipo masculino.
- c) El número de jugadores masculinos del equipo sea inferior a once.

4.- Las jugadoras de los equipos mixtos podrán participar en la categoría femenina siempre que concurran los siguientes requisitos:

- a) Los equipos femeninos sean inferiores en número a los masculinos al menos en un 20%
- b) Las jugadoras estén en la relación de jugadoras del equipo femenino.
- c) El número de jugadoras del equipo sea inferior a once excluyendo a las del mixto.

Artículo 11.

Se admitirán equipos con un máximo de quince jugadores y un mínimo de seis.



Artículo 12.

Los Clubes que cuenten con un número de jugadores insuficiente para la presentación de un equipo, podrán autorizar a sus jugadores a que jueguen en el equipo de otro Club. Una vez ese jugador/a sea inscrito como miembro del equipo no podrá cambiar de equipo en toda la temporada, a excepción de la desaparición del equipo de la competición.

Artículo 13.

Se admitirán bajas de jugadores hasta la reunión de capitanes, siempre y cuando el equipo cuente con un mínimo de seis jugadores. Asimismo se admitirán altas hasta dicha reunión.

CAPÍTULO V.- DEL ARBITRAJE.

Artículo 14.

1.- El responsable arbitral del Rugby Subacuático de la FEDAS designará a un jefe de árbitros para el CERS. Tal designación recaerá en un árbitro.

2.- En caso de un árbitro jefe jugador, las decisiones que se adopten deberán adoptarse por mayoría de tres quintas partes de los árbitros participantes en esa manga, si así lo requiere cualquier equipo.

Artículo 15.

1.- La organización deberá facilitar los medios personales y materiales de la mesa de control de los partidos y los medios materiales para el arbitraje de los partidos, incluyendo con carácter preventivo un mayor número de hojas del modelo oficial de actas de partidos que de partidos previstos en la manga

2.- Una vez concluida la competición, dará traslado al responsable arbitral del Rugby Subacuático de la FEDAS, a través del árbitro jefe del CERS de las actas originales de los partidos de la manga.

Artículo 16.

1.- Todos los equipos participantes en una manga deberán presentar dos árbitros para el arbitraje. A tal efecto deberán facilitar sus datos en el apartado correspondiente del modelo contemplado en el Anexo II del presente reglamento.

2.- En caso de presentar árbitros no jugadores, en el modelo citado en el epígrafe anterior se incluirá al final del nombre la leyenda "ANJ"

3.- Cada equipo deberá presentar sus propios árbitros. Sólo se aceptará un mismo árbitro para varios equipos de un mismo Club si es un árbitro no jugador y EL CERS se celebra en un único campo de juego.

4. - En casos excepcionales y por fuerza mayor se permitirá que un solo arbitro de agua arbitre sin botella.

5.- En situaciones excepcionales, el árbitro jefe del CERS podrá designar árbitros para un partido en concreto, designación que no podrá ser recusada salvo causa de fuerza mayor.



RUGBY SUBACUÁTICO

Artículo 17.

Al término de una manga los equipos podrán presentar queja por manifiesta incompetencia para el arbitraje. Si la queja es presentada por todos los equipos de una categoría, excluyendo el Club al que pertenezca el árbitro, quedará inhabilitado para el arbitraje del CERS. Si la queja no la formula el total de los equipos, el responsable arbitral del Rugby Subacuático de la FEDAS decidirá lo que corresponda en relación a su inhabilitación tras oír al interesado.

Artículo 18.

Aquellos equipos que no faciliten árbitros deberán soportar, si las necesidades de organización lo aconsejan, que sus partidos sean arbitrados por cualquier árbitro, incluso del mismo equipo contra el que jueguen en ese momento.

Artículo 19.

1.- La ausencia de un árbitro que determine el retraso en la celebración de un partido supondrá la pérdida de un punto para el equipo del árbitro.

2.- Se entiende que un árbitro determina el retraso en la celebración de un partido cuando, preparada la mesa de control, cumplida la hora prevista en el horario oficial y listos los equipos en posición de salida, no se encuentra presto a arbitrar.

3.- La aplicación de esta sanción se efectuará por el árbitro jefe de la manga con criterio restrictivo a la aplicación y atendiendo en todo caso la finalidad de la norma.

Artículo 20.

1.- A la hora de fijar los equipos arbitrales de cada uno de los partidos del CERS se tendrá en consideración la máxima imparcialidad posible y el reparto equitativo entre todos los equipos de la carga que el arbitraje supone.

2.- El responsable arbitral del Rugby Subacuático de la FEDAS velará por la adecuada ejecución de los equipos arbitrales que corresponde a la organización del CERS

CAPÍTULO VI.- NORMAS DE APLICACIÓN.

Artículo 21.

1.- Será de aplicación al CERS la edición de diciembre de 2008 del Reglamento Internacional de Rugby Subacuático de la CMAS, el Reglamento de FEDAS sobre los criterios de participación en los Campeonatos Nacionales e Internacionales y las normas contempladas en el presente Reglamento, y siendo estas últimas aplicables en caso de discrepancia.

Artículo 22.

1.- La puntuación en las mangas de la CERS será la siguiente:

- Tres puntos al equipo que gana.
- Un punto al equipo que empata.
- Cero puntos al equipo que pierde.
- Menos un punto al equipo que, presente en la manga, llega tarde al partido.

2.- Se entiende que un equipo llega tarde a un partido cuando, preparada la mesa de control y el equipo arbitral y cumplida la hora prevista en el horario oficial, tiene menos de cuatro jugadores en el agua en posición de salida.



3.- La aplicación de la sanción por retraso se efectuará por el árbitro jefe del CERS con criterio restrictivo a la aplicación y atendiendo en todo caso la finalidad de la norma.

Artículo 23.

1.- Los órganos competentes de la FEDAS procurarán que la duración de los partidos que componen las mangas sean reglamentarios.

2.- Por imponderables de organización, se faculta al árbitro jefe del CERS a recortar el tiempo de los partidos de modo que puedan celebrarse el número previsto de ellos.

Artículo 24.

Si el árbitro jefe del CERS detecta que las excepciones contempladas en el artículo 10 del presente Reglamento se utilizan de modo contrario al fundamento de la misma, atacando gravemente el sistema de competición de la CERS, podrá dejar sin efecto para el CERS tales previsiones, comunicándolo a la mayor brevedad posible a los órganos competentes de la FEDAS al objeto de adoptar las medidas que correspondan de cara a los siguientes CERS.

Artículo 25.

1.- En caso de empate entre equipos serán de aplicación los criterios establecidos por el Reglamento de Rugby Subacuático de CMAS de noviembre de 2008.

Artículo 26.

El equipo o los equipos que inician una manga del CERS tienen el derecho de no jugar el primer partido de la siguiente manga, salvo que ello sea imposible por razones organizativas.

Artículo 27.

Sólo serán admitidas aquellas puntualizaciones que se manifiesten y aprueben por unanimidad en la reunión de capitanes y árbitros de la manga respectiva y cuente con la aprobación del Jefe de árbitros respectivo.

La ausencia no justificada de algún equipo a esta reunión no eximirá del cumplimiento del Reglamento en los términos acordados en la reunión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El anexo I del presente Reglamento entrará en vigor en el supuesto de la inscripción de tres equipos masculinos y dos femeninos. En otro supuesto los órganos competentes adoptarán el sistema que consideren más oportuno tras dar la máxima audiencia posible.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este reglamento entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2009.



Anexo I.- Inscripción de Equipo

Club: _____

Federación: _____

Categoría: _____

Fecha: _____

No.	Nombre de Jugador / a	Licencia	Vigencia	Gorro
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				

No.	Nombre de Árbitro	Licencia	Vigencia
1			
2			